

SALA TOLUCA

Sesión pública

Lunes, 06 de mayo de 2024.

Asuntos listados (1 JDC, 4 JE, 1 JRC y 3 RAP) Total: 9 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JE-80/2024	Mónica Lariza Pérez Campos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-017/2024 que declaró la existencia de la infracción atribuida, entre otros, a la parte actora por la difusión de su segundo informe de labores fuera de los plazos establecidos por la ley electoral.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al resultar infundado el agravio relativo a que la responsable confundió el acto de rendir el informe con su presentación pública.
2.	ST-RAP-32/2024	Morena	Resolución INE/CG369/2024 relativa al dictamen consolidado respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el estado de Querétaro.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala MODIFICÓ los actos impugnados, porque en una conclusión se muestra que, en 13 casos no se cumplió el elemento subjetivo, por lo que se debe individualizar nuevamente la sanción. La Sala ordenó analizar nuevamente ese elemento en 4 casos más y determinó revocar otra conclusión porque la autoridad no garantizó el derecho de audiencia sobre la supuesta propaganda monitoreada. Se desestimaron los restantes agravios por las razones que se indican en la sentencia.
3.	ST-JE-74/2024 y ST-JE-75/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento especial sancionador TEEQ-POS-17/2023, que determinó la existencia del uso de propaganda en detrimento al interés superior de niñas, niños y adolescentes, por la publicación de diversas imágenes en redes sociales y se impone una multa.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar: Infundados e inoperantes los agravios ya que las partes denunciadas omitieron controvertir lo asentado en el Acta levantada por la Oficialía Electoral, en las que se hicieron constar las publicaciones denunciadas respecto de la presencia de personas menores de edad y de su descripción, lo que en su oportunidad fue valorado por el Tribunal Electoral responsable para sostener la resolución controvertida, además de que el análisis de los motivos de disenso relacionados con las sanciones impuestas dependía de que le hubiese asistido razón a la parte actora.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					La Sala ordenó suprimir a la versión pública los datos personales, así como difuminar los rostros de las personas menores de edad, cuyas fotografías se insertan en la sentencia y se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en los expedientes.
4.	ST-JRC-21/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-8/2024, que desechó de plano la demanda que promovió, relacionada con la consulta que realizó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la forma en que deben cumplirse los requisitos para la postulación de candidaturas a diversos cargos de elección popular en el estado de Querétaro.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia, al resultar:</p> <p>Infundados los motivos de disenso expresados por el representante del partido actor, dado que el estudio solicitado no puede ser motivo de análisis, porque en el caso no se supera el desechamiento decretado por la autoridad responsable, al revelarse que no hay acto de aplicación concreta. Ello, porque la parte actora actualmente no se encuentra ubicada en la hipótesis de afectación a sus derechos político-electorales o de su militancia derivado de su respuesta a la consulta.</p> <p>La decisión adoptada no se opone al contenido de la jurisprudencia 1/2009, la cual refiere que para que la consulta constituya un acto de aplicación de la norma a la persona gobernada, debe atenderse al contexto jurídico y factico que permita determinar razonablemente si se actualiza la hipótesis jurídica que afecta sus derechos, lo que en la especie no sucede.</p>
5.	ST-RAP-28/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución INE/CG357/2024 emitida por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico, en el estado de México.	Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala MODIFICÓ la resolución impugnada y como consecuencia el dictamen consolidado, para revocar la conclusión identificada como C2 y confirmar las restantes conclusiones, así como para dejar sin efectos los apercibimientos e imposición de medidas de apremio, por lo siguiente:</p> <p>Desestimó los conceptos de agravio relativos a la conclusión sancionatoria respecto a la presentación extemporánea de diversos informes, debido a que las razones que expuso el representante del Partido Político actor, para intentar justificar tal actuación concerniente a las etapas de su proceso interno y las aducidas fallas técnicas son ineficaces, aunado a que la Comisión de la indicada conducta constituye una irregularidad sustantiva.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>fundado el motivo de disenso vinculado con la omisión de recibir aportaciones de personas físicas de forma individual y directa en favor del partido apelante, ya que la norma no le impone mayores requisitos que deba cumplir en relación con esas aportaciones, a fin de evitar la sistematicidad considerada por la responsable.</p> <p>Inoperantes los conceptos de agravio que hizo valer respecto de las demás conclusiones controvertidas, en virtud de que se trata de manifestaciones inoportunas y genéricas, con las cuales no se cuestiona de manera eficaz la determinación asumida por la autoridad fiscalizadora.</p>
6.	ST-RAP-30/2024	Morena	En contra del dictamen consolidado INE/CG360/2024 y la resolución INE/CG361/2024, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico en el estado de Michoacán.	Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala CONFIRMÓ lo que fue materia de impugnación, por lo siguiente:</p> <p>Infundado el agravio sobre la indebida notificación de los engroses, porque sus manifestaciones son genéricas y sin que demuestre con elementos de prueba objetivos la vulneración, que en su caso, le hubiese causado la notificación realizada fuera del plazo del Reglamento; esto porque Sala Superior se pronunció respecto al criterio que debe considerarse para los efectos de la notificación y cómputo de plazo, cuando las resoluciones en materia de fiscalización emitidas por el Consejo General del INE son objeto de modificaciones.</p> <p>Infundados los agravios sobre la primera conclusión en que se alega que se presentaron 5 informes de precampaña de manera física, así como adjuntos en la contabilidad de la concentradora, porque la resolución está debidamente fundada y motivada, porque la responsable sostuvo la sistematicidad de la conducta o la falta de espontaneidad en el hecho de que no se combatió eficazmente, ya que todos los escritos tenían el mismo contenido, fueron presentados ante el propio Instituto y existía evidencia de un comunicado del partido invitando a presentar a las personas su informe de ingresos y gastos. Por tal razón, la responsable consideró que esas personas tenían el carácter de precandidatas, pues con independencia de que no hubieran sido registradas por el partido, la presentación del informe evidenció su participación en el proceso interno de MORENA.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Infundados los agravios que hizo valer contra la conclusión en la que sostiene que el sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por los conceptos de bardas y espectaculares, dado que no basta lo manifestado por el sujeto obligado en el oficio de errores y omisiones para deslindarse del gasto que le fue observado, en virtud de que se incumplió lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización para que el deslinde tuviera pleno efectos.</p> <p>La Sala desestimó los alegatos respecto de la conclusión en la que concluyó que el Partido apelante omitió reportar gastos realizados por conceptos de publicidad en Internet, ya que las faltas quedaron acreditadas y la responsabilidad del apelante, al demostrarse la finalidad y el elemento personal de la infracción.</p>
7.	ST-JE-77/2024	María del Carmen de la Rosa Mendoza, Diputada del XLI Distrito Local con Cabecera en Nezahualcóyotl, en la LXI Legislatura del Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador PES/8/2024, que declaró la existencia de la difusión extemporánea de su segundo informe de labores legislativas.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los alegatos vertidos por la parte actora respecto a la delegación de facultades a la Oficialía Electoral.</p> <p>Infundado lo relativo a una indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, pues como lo señaló el Tribunal responsable, en autos obra el acuerdo y el oficio de delegación de facultades suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.</p> <p>Infundado e inoperante el agravio de que se vulneró el debido proceso en el acto de delegación de facultades, por las razones que se indican en la sentencia.</p> <p>Infundado el agravio de la vista ordenada a la Contraloría General del Congreso local para la imposición de la sanción correspondiente, debido a que se encuentra correctamente fundamentada y es consistente con el marco normativo que atribuye a los congresos estatales la competencia para imponer sanciones a las personas servidoras públicas sin superior jerárquico.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	ST-JDC-216/2024	Braulio Antonio Álvarez Jasso	Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/71/2024, que acordó remitir el expediente al Instituto Electoral del Estado de México, relacionado con la queja que fue promovida en contra del actor por conductas que constituyen infracciones a la normativa electoral.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó desechó la demanda, toda vez que el acto impugnado constituye un acto intraprocesal, por lo que carece de definitividad y firmeza.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>